

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos de las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

A fin de dar debido cumplimiento á lo preceptuado en el art. 120 de la vigente ley Provincial, modificado por el art. 4.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 y 6.º de la ley de 28 del mismo mes y año, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 10 del próximo Agosto, á las once, en el local de costumbre, con el objeto de redactar, discutir y aprobar su presupuesto adicional al del ejercicio corriente.

León 27 de Julio de 1903

El Gobernador,
Esteban Angresola

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

ENCAUZAMIENTO DEL RÍO BERNESGA

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de las obras del trazo primero de encauzamiento del citado río Bernesga.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
1.	D.ª Luciana Sánchez Puellas	León	Rústica
2.	Sres. Herederos de D. Manuel Morán	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 28 de Julio de 1903.—El Gobernador, *Esteban Angresola*.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAFIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco L. Cañón, vecino de Villamanín, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Julio, á las quince horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada *Emiliana*, sita en término del pueblo de Villar, Ayuntamiento de Vegarervera, paraje llamado «El Descabezadero», terreno común, y linda á todos rumbos con más terreno común. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un prado, propiedad de D. Policarpo García, en el agua del camino, donde se colocará la 1.ª estaca, de ésta al E. 800 metros la 2.ª, de ésta al S.

200 metros la 3.ª, de ésta al O. 2.000 metros la 4.ª, de ésta al N. 200 metros la 5.ª, y de ésta al E. 1.200 metros llegando á la 1.ª estaca, quedará cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.278
León 28 de Julio de 1903.—E. Cantalafiedra.

Hago saber: Que por D. Francisco L. Cañón, vecino de Villamanín,

se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 23 del mes de Julio, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro llamada *Dos Amigos*, sita en término del pueblo de Villamanín, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje llamado «Fornigoso», y linda á todos rumbos con terreno común de Villamanín y Valporquero. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un siero ó mojón divisorio de los terrenos de Villamanín y Valporquero, y como á distancia de 20 metros del camino que conduce de uno á otro pueblo de los indicados, y desde éste se medirán al N. 150 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta al O. 1.000 metros, la 2.ª de ésta al S. 300 metros la 3.ª, de ésta al E. 1.000 metros la 4.ª, y de ésta al N. 150 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.282.
León 23 de Julio de 1903.—E. Cantalafiedra.

IMPUESTO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, se insertan á continuación las relaciones de productos correspondientes al segundo trimestre del año actual, presentadas por los interesados, y después de censuradas por la Jefatura de Minas de este Distrito, según dispone el art. 38 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para que los interesados que se crean lesionados en sus derechos, puedan deducir, dentro del término de dos meses, las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Número de la carpeta	Número del expediente	NOMBRE DE LAS MINAS	Clase del mineral	NOMBRE DE LOS DUEÑOS	Quintales métricos extraídos	Valor de los quintales Pesetas Cts.	Importe del 3 por 100 Pesetas Cts.
38	1.341	Avita	Hulla	Sociedad Hulleras de Cñera	100	95	2 85
831	1.240	Avella	Idem	D. Esteban Guerra	475	451 25	13 54
1.09*	2.135	Durana á Amalia	Idem	El mismo	475	451 25	13 54
1.073	2.062	Añes	Idem	D. Marcelino Suárez	1.712	1.626 40	48 79
16	1.023	Bernesga n.º 3	Idem	Sociedad Hulleras de Cñera	100	95	2 85
806	1.373	Bonarciano	Zinc	D. Juan Turgebayla	00	00	00
811	1.100	Bienvenido	Hulla	Marcelino Babueca	00	00	00
1.252	2.758	Borrall	Idem	José Patan Borrall	00	00	00
36	800	Cardelaria	Idem	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	43.231	41.072 30	1.232 17
594	2.821	Carmona	Idem	D. Manuel Alameda	4.110	3.964 50	117 14
1	00	Carmona	Idem	Julián Ibáñez	2.180	2.052	61 56
73	2.045	Chimbo	Idem	Sociedad Hulleras del Torio	2.270	2.158 50	61 70
202	1.751	Ernesto	Cobre	Sociedad The Ronegro Minas Limited	00	00	00
344	2.851	Estrella	Hulla	D. Victor Fernandez	00	00	00
1.085	2.253	Esperanza	Idem	Felipe Peredo	00	00	00
350	2.767	El que lo quiera	Idem	Juan del Valle Prieto	1.930	1.833 50	55
702	673	Irens	Idem	José Verardini	00	00	00
1.007	1.692	Julia	Idem	Ramón Aguilar	00	00	00
30	996	La Emilia	Idem	Sociedad Hullera del Bernesga	38.100	36.195	1.085 84
21	1.167	La Ramona	Idem	La misma	38.100	36.195	1.085 85
44	1.518	La Florida	Idem	D.ª Sotera de la Mer	2.640	2.508	75 24
101	2.289	Manuela	Idem	D. Vicente Miranda	2.850	2.707 50	81 28
842	1.147	Mario	Idem	Francisco Leuce	00	00	00
794	694	Narcisa	Zinc	Marcelino Babueca	00	00	00
25	891	Pastora	Hulla	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	43.231	41.072 30	1.232 17
908	1.281	Porvenir	Columbita	D. Benito González	880	2.728	81 84
1.070	1.981	Previsora	Hulla	Sociedad Minera de Burgos	1.000	950	28 50
188	00	Profunda	Cobre	D. Ruperto Sanz	2.920 50	26.046	1.051 38
107	2.529	Regina	Hulla	Manuel G. Racion	00	00	00
6	618	Sabero n.º 4	Idem	Sociedad Hulleras de Sabero	78.162	74.253 00	2.227 62
7	649	Sabero n.º 5	Idem	La misma	78.162	74.258 00	2.227 62
8	650	Sabero n.º 6	Idem	La misma	18.400	17.480	524 40
8	650	Sabero n.º 6	Idem	La misma	13.400	12.730	381 90
1.057	1.957	Santiago	Idem	Sociedad Minera de Burgos	00	00	00
522	3.041	Unión	Idem	D. Benito Fernández	00	00	00
487	2.854	Vigón	Idem	D. Darío Orquilla	2.420	2.299	68 07
24, 64 y 351	00, 1.824 y 2.704	Valenciano, Julia y Offida	Idem	Sebastián López Lerena	00	00	00
Total					376.884 50	392.158 20	11.781 70

Importa esta relación las figuradas once mil setecientas sesenta y cuatro pesetas setenta céntimos.

León 22 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, A. Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

A las once de la mañana del domingo 2 del próximo mes de Agosto se celebrará subasta en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, para contratar el suministro de 124 hectólitros, 32 litros de cebada (224 fanegas), y el de 1.000 arrobas de paja (115 quintales métricos), para la alimentación del ganado destinado al servicio de la limpieza pública.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por pajas á la liana, es el de 6 pesetas 50 céntimos la fanega de cebada, y el de 40 céntimos la arroba de paja, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo marcado.

Los proponentes, además de presentar su cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, 73 pesetas para optar á la primera especie, y 30 á la segunda, se sujetarán á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría municipal.

León 27 de Julio de 1903.—Cecilio D. Garrote.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Confecionado el presupuesto adicional refundido al ordinario del año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean asistibles.

Canalejas á 19 de Julio de 1903.—El Alcalde, Froilán Mata.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Habiendo sido fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de Ordenación y Depositaria, correspondientes al finado ejercicio de 1902, desde este día, y por término de quince, que dan expuestas al público en la Secretaría del mismo para su examen y

reclamaciones por quienes se crean interesados; advertidos de que pasados se someterán á la Junta para su censura.

Camponaraya 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días los apéndices de rústica y pecuaria para el año de 1901 Durante los cuales pueden examinarse y hacer cuantas reclamaciones crean procedentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santa Colomba 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, Vicente Pérez Creapo.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Por acuerdo de la Corporación desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo y por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio de 1902. Du-

rante cuyo plazo pueden ser examinadas libremente por cuantos lo estimen conveniente y formular las reclamaciones á que haya lugar.

Los Barrios de Luna 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan R. Herrero.

Alcaldía constitucional de Oisterna

Se halla vacante la plaza de portero de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 300 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento; pasado dicho plazo se proveerá en el que mejores condiciones seuya.

Oisterna 21 de Julio de 1903.—El primer Teniente Alcalde, José García.

Alcaldía constitucional de Rodizorno

Según me comunica D. Matías López Morán, vecino de Villamanán, se

pusentó de su casa en el mes de Noviembre último, con dirección á Castilla, su hijo David López Cañón, de 18 años de edad, estatura 1,680 metros, próximamente, color bueno, pelo castaño, barba lampiña, ojos y cejas al pelo, nariz regular; viste traje de pana color botella, y calza zapatos boregueses y caña, sin que hasta la fecha sepa de su paradero.

Se ruega á las autoridades la busca y captura del citado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Rodiezmo 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel R. Alonso.

Alcaldía constitucional de Gradedes

Según me participan los vecinos del pueblo de Val de San Miguel de Escalada, Gumersindo Campos y Manuel Blanco, han desaparecido del rebaño de éstos ocho reses lanaras en los días del 24 al 29 del próximo pasado Junio, sin que hasta la fecha tengan noticia alguna de ellas, suponiendo hayan sido robadas.

Las señas de las reses son: tres carneros con la oreja derecha despuntada y horca en la izquierda; una oveja con la misma seña, y las otras con un agujero en la oreja derecha y despuntada la izquierda.

Gradedes 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, Galo Urdiales.

Alcaldía constitucional de Armunia

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal

para el año de 1904, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría, según ordena la ley Municipal. Durante dicho plazo pueden examinarle todos los vecinos que lo consideren conveniente.

Asimismo quedan expuestas al público por dicho término é iguales fines las cuentas municipales del ejercicio último de 1902. Durante dichos días se oirán reclamaciones; pues una vez espirado el plazo no será atendida ninguna.

Armunia 18 de Julio de 1903.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año último de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sean examinadas por cuantos lo crean conveniente, y formadas las reclamaciones que les convengan; transcurrido dicho plazo pasarán á la Junta municipal para su revisión y censura.

Santa Marina del Rey 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, Santos Cabrera.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesa do D. Carlos Collares Gallego en el

cargo de Procurador de esta capital, por fallecimiento, se anuncia al público para que dentro del término de seis meses, á contar desde la insorcion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que contra él hubiere, conforme al artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en León á treinta de Junio de mil novecientos tres.—Vicente M. Conde.—El Secretario de gobierno, Eduardo de Nava.

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de Ponferrada y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, Boletín Oficial de la provincia y se fijará en el sitio público de costumbre de los estrados de este Juzgado, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado fugitivo Pedro Alvarez Rodriguez (a) *el Zorro*, de 27 años de edad, hijo de Faustino y Francisca, natural y domiciliado en Prianza, de esta partido judicial, de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en aludidos periódicos oficiales, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria acordada en los autos sumariales que se le instruyen por el delito de disparo de arma de fue-

go y atentado á la autoridad; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado en rebeldía, para sufrir ulteriormente el perjuicio que proceda en derecho.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación, y ordeno á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, con las seguridades debidas, y á mi disposición, ó las cárceles de este partido para sufrir la prisión provisional decretada contra el mismo.

Son sus señas personales: las de ser de buena constitución física, y la especial de hacer movimientos con la cabeza, gesticulando con la vista y con la boca cuando habla; viste traje de tela y gasta tapabocas y sombrero blanco, sin que conste ninguna otra seña particular para su identificación.

Dada en Ponferrada á 17 de Julio de 1903.—Celestino Nieto.—Licenciado, Francisco de la Iglesia Pinilla

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE PROVINCIA

El día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil

Art. 71. En las sentencias condenatorias se impondrán necesariamente todas las costas al denunciado.

Art. 72. Las multas que según la ley y este reglamento deben cobrarse en metálico, serán exigidas en el acto y entregadas sin perder día á aquel ó aquellos que deban percibir las, exigiéndoseles el recibo formal que se unirá á las diligencias.

Art. 73. Los Jueces de instrucción remitirán en la primera decena de cada mes al Fiscal de la Audiencia provincial, un estado de los juicios de faltas por infracciones de la ley de Caza celebrados en el mes anterior en el territorio de su partido judicial, expresando las fechas de las denuncias, nombre de los denunciados, sentencia dictada, su fecha y la de las notificaciones y estado del cumplimiento del fallo recaído. Con estos datos, los Fiscales formarán un estado trimestral que publicará el *Boletín Oficial* de cada provincia en los veintidós primeros días de cada trimestre.

Art. 74. Las escopetas que hayan sido aprehendidas á los infractores de la ley de Caza, podrán ser recuperadas por éstos, siempre que los actos á que dió lugar la aprehensión no constituyesen delito, y previo el abono de cien pesetas en papel de pagos al Estado. La entrega del arma se verificará siempre por medio de la Guardia civil, á cuya fuerza se presentará en todos los casos, dentro de los ocho días, á contar de la fecha de la ocupación del arma, el papel por valor de las referidas cien pesetas. El Jefe del puesto de la Guardia civil sellará y rubricará dichos pliegos, presentándolos en el Juzgado municipal correspondiente, recogerá la mitad diligenciada y la entregará con la escopeta al reclamante.

Art. 75. La Guardia civil cuidará de que los puercos ó trillos para la caza de la perdiz, con reclamo, en las fincas donde la ley lo permite, se hallen construidos á los 1.000 metros de las tierras colindantes que marca el art. 18 de la ley, destruyendo los que se encuentren á menor distancia, y dando cuenta al Juzgado municipal de tal infracción.

El dueño ó arrendatario del *Veado de casa* que cazare con reclamo de perdiz á menor distancia de la anteriormente indicada, incurrirá, por la primera vez, en la multa de cien pesetas; por la segunda, en la de quinientas, y por la tercera y sucesivas, en la de mil. Estas multas se harán efectivas en el

de esta capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 20 de la misma.

León 23 de Julio de 1903.—El primer Jefe accidental, Emeterio Roriez.

Arrendataria de las Contribuciones

PROVINCIA DE LEÓN

Relación de los días señalados á los Ayuntamientoos que se expresan, para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año:

Partido de La Bañeza

Alija de los Melones, los días 3 y 4 de Agosto.
La Antigua, 11 y 12 de id.
La Bañeza, 3, 4, 5 y 6 de id.
Bercianos del Páramo, 17 y 18 de id.
Bustillo del Páramo, 16 y 17 de id.
Castriello de la Valduerna, 3 y 4 de id.
Castrocalbón, 13 y 14 de id.
Castrocontrigo, 5, 6 y 7 de id.
Cebrones del Río, 13 y 14 de id.
Destriana, 10, 11 y 12 de id.
Laguna Delga, 6 y 7 de id.
Laguna de Negrillos, 3, 4 y 5 de id.
Palacios de la Valduerna, 10 y 11 de id.

Pobladura de Pelayo García, 13 y 14 de Agosto.
Pozuelo, 4 y 5 de id.
Quintana del Marco, 24 y 25 de id.
Quintana y Congosto, 20 y 21 de id.
Regueras, 2 y 3 de id.
Riego de la Vega, 5, 6 y 7 de id.
Roperuelcos, 9 y 10 de id.
San Adrián del Valle, 13 y 14 de id.
San Cristóbal, 10, 11 y 12 de id.
San Esteban de Nogales, 2 y 3 de id.
San Pedro de Bercianos, 20 y 21 de id.
Santa Elena de Jamuz, 11 y 12 de id.
Santa María de la Isla, 11 y 12 de id.
Santa María del Páramo, 18 y 19 de id.
Sota de la Vega, 17, 18 y 19 de id.
Urdiales, 20 y 21 de id.
Valdefoentes, 12 y 13 de id.
Villamontán, 7 y 8 de id.
Villazala, 6 y 7 de id.
Zotes, 6 y 7 de id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, los días 20 al 24 de Agosto.
Alvares, 8, 7 y 8 de id.
Bembibre, 11, 11 y 12 de id.
Folgoso, 8, 9 y 10 de id.
Igüeña, 11, 12, 13 de id.
Cabañas-Raras, 5 y 6 de id.
Cubillas, 12 y 13 de id.
Lago de Carucedo, 5 y 6 de id.
Priaranza, 5, 6 y 7 de id.

Borrenes, 7 y 8 de Agosto.
San Esteban de Valdueza, 3 y 4 de id.
Benza, 13 y 14 de id.
Puente de Domingo Flórez, 17, 18 y 19 de id.
Castriello de Cautera, 10 y 11 de id.
Congosto, 3 y 4 de id.
Castropodame, 17, 18 y 19 de id.
Endueda, 12 y 13 de id.
Fresnedo, 9 y 10 de id.
Los Barricos de Salas, 9 y 10 de id.
Molinaseca, 3, 4 y 5 de id.
Noceda, 6, 7 y 8 de id.
Páramo del Sil, 3, 4 y 5 de id.
Toreno, 20, 21 y 22 de id.

Partido de Valencia de Don Juan

Izagre, los días 6 y 7 de Agosto.
Valverde Enrique, 8 de id.
Matdeón, 9 y 10 de id.
Santas Martas, 13 y 14 de id.
Villanueva de las Manzanas, 17 de id.
Campo de Villavidel, 19 de id.
Gusendos de los Oteros, 20 de id.
Corvillos de los Oteros, 21 y 22 de id.

Partido de La Vecilla

Matallana, los días 1 y 2 de Agosto
La Vecilla, 3 y 4 de id.
Valdepiélagos, 5 y 6 de id.
Valdelugueros, 7 y 8 de id.
Valdeteja, 9 de id.
Vegaquemada, 10 y 11 de id.
Santa Colomba de Curueño, 12 y 13 de id.
La Erceña, 14 y 15 de id.
Boñar, 16, 17 y 18 de id.

La Pola de Gordón, 20, 21 y 22 de Agosto.
La Robla, 23, 24 y 25 de id.
Vegacervera, 2 de id.
Cármenes, 3 y 4 de id.
Rodiezmo, 19, 20 y 21 de id.
León 23 de Julio de 1903.—El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Garrellano, núm. 13.

Todos los individuos que hayan pertenecido á este primer Batallón expedicionario, durante la última campaña de Cuba, y no hayan reclamado sus alicances, lo harán á la mayor brevedad posible por medio de instancia que dirijan al señor Coronel, primer Jefe de este Regimiento, por conducto de las autoridades de los puntos en que residan, así como sus herederos, caso de haber fallecido los interesados.
Bilbao 22 de Julio de 1903.—El Coronel, Hermán de Alvarado.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado un buco de 6 años, bien encornado, alzada regular, pelo rojo claro, se anuncia para que la persona que lo haya recogido se sirva dar conocimiento á D. Elías Carreño, Médico de Villamañán.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial

acto del juicio, bajo la responsabilidad de quien lo demore: se cobrará la mitad en el papel de pagos correspondiente y la otra mitad en metálico, con destino al denunciante.

Art. 78. Las infracciones de lo dispuesto en el art. 33 de este reglamento respecto á los cuadros que han de fijarse en todos los establecimientos públicos y particulares de primera enseñanza, y las del art. 3.º de los adicionales de la vigente ley de Caza, que se refieren á la colocación de ejemplares de la misma y su reglamento, serán corregidas gubernativa y discrecionalmente por los Gobernadores, con una multa de 20 á 50 pesetas, según las circunstancias de cada caso. Contra la resolución gubernativa no cabe recurso alguno.

Las multas á que se hace referencia, si fueren impuestas á causa de denuncia, se harán efectivas, la mitad en papel de pagos al Estado, y la otra mitad en metálico, entregándose éste al denunciante. Si lo fuesen de oficio, se harán efectivas tan sólo con el papel de pagos correspondientes, y antes del quinto día, á contar desde el que fué impuesta.

Madrid 3 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Bita.